

que la consideracion de ser las espaldas trage mas propio acubitar las armas prohibidas
se desbince conque ninguno las manifieste mejor, y acomodarse al lazón de que el rebello
no las quite, fuera mas propio prohibir las gualdrinas largas, y sobre todo, como mas como
dados a que la vida no pueda examinar el delito =

que si sea dellomas trage mandados de prohibidos todo lo que se dice para mas de horribales
sera admittible el arbitrio de inexcusar las pragmatias, y queriendo (como son) los señores
obuenos ala Justicia se le conceda el logar de malquistaria, y aquirir mas comoda de su
luz de oratnes =

que no pueda ser de ofensa para que sea uno bandidos la prohibicion o tolerancia de estragos
mion ellos ocasionan sus exiis y delitos, pues siendo transgresores de las leyes, y la razon,
de que recombenion o castigo, puede ser el que padecan los inocentes vecinos de la ciudad
La extorsion que no han merecido =

que estando por la misericordia de Dios libre esta Ciudad del mandado de prohibidos ni haueido
entreda de la Justicia ni comarca, para que abra demerion en la nota en mal concepto del
proceder de sus vecinos y introduciendo mal a voz en lo que por ahora no es, y que se espere
mediante de lo del Ofendido, y las circunstancias presentes, e que no suceda man
temon de la paz publica con loable y segura conservacion =

que en quanto al Registro de las galeras para que se eviten los fraudes de la nacion de Real por
lo que mira a este motivo no parece mecais proporcionado ni que queda serlo en ningun
tiempo, que suponiendo que ena se registre, que se no se pone para que su dueño se abe
terga de introducir en ella los fraudes siempre que su natura es su de serlo inclinon
a solicitar su combenionia, ni se puede decir que por este medio se introduce o au
menta el castigo, pues que se registre uno, en la misma pena inuere si que se requiera
considerar circunstancias que le agrave, ni motivo que le excuse =

que qual quiera nueva introducion empieze sin prohibicion en lo presente, y exauisimos
daños en lo futuro, como sea experimentado en los derechos de la aduana que des
biendo estar en cartagena la establen en esta Ciudad el pretexto de que eran libres
sus vecinos y oi contribuyen como estranos, no solo por si, mas tambien por los gene
ros que entran de los forasteros, a quien se cargan por otros los derechos, y cayen
de precisamente por derechos sobre los vecinos que compran y contribuyen en lo
como indignos de algun privilegio =

que a vista la guerra a los Registros el mismo libre se constituye obligado a la pena
imponible si por inabertencia omite esta diligencia, asi por accidente se van
regrabando las circunstancias, en que tendra arbitrio la Justicia que se oviere, como